

ciudad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas de cristal y la exportación de aparatos de iluminación, autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres meses improrrogables a partir de 5 de marzo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Navarro Iluminación, S. A.», con domicilio en Aurrecochea, 1, Bilbao-6, y NIF A-48.00871-8.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11986 ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tñidos congelados y la exportación de tñidos en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tñidos congelados y la exportación de tñidos en conserva, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo) y 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir de 14 de enero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), con domicilio en Vigo, y NIF A-36804734.

— Mercancías de importación:

1) Atún blanco congelado:

- 1.1. Entero, P. E. 03.01.23.3.
- 1.2. Con cañeza y eviscerado, P. E. 03.01.27.3.
- 1.3. Descabezado y eviscerado, P. E. 03.01.31.3.

2) Otros atunes congelados:

- 2.1. Enteros, P. E. 03.01.24.3.
- 2.2. Con cabeza y eviscerados, P. E. 03.01.28.3.
- 2.3. Descabezados y eviscerados, P. E. 03.01.32.3.

3) Rabil/yellowfin congelado:

- 3.1. Entero, P. E. 03.01.21.3.
- 3.2. Descabezado y eviscerado, P. E. 03.01.29.3.

4) Bonito congelado, entero, descabezado y eviscerado, posición estadística 03.01.76.1.

— Productos de exportación:

Atún y similares en conserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11987 ORDEN de 20 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Carlos Martínez D'Agostino» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras de poliéster, texturados, fibras discontinuas de poliéster y fibras discontinuas de fibrana viscosa, y la exportación de ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carlos Martínez D'Agostino» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras de poliéster, texturados, fibras discontinuas de poliéster y fibras discontinuas de fibrana viscosa, y la exportación de ropa de cama y mesa,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carlos Martínez D'Agostino», con domicilio en Industria, 17-21, Ayelo de Malferit (Valencia), y NIF 20.348.594.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas sin acondicionar para la venta al por menor, de poliésteres texturados (P. E. 51.01.23).

Fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, de poliésteres (P. E. 58.01.13); y

Fibras textiles artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, de fibrana viscosa, sin teñir o teñidas (posiciones estadísticas 58.01.21.1 y 56.01.21.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Ropa de cama y mesa (sábanas, fundas de almohada y mantelerías) (PP. EE. 62.02.19.9 y 62.02.65.2) (76,9 por 100 poliéster y 23.10 por 100 viscosilla).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de cualquiera de las confecciones mencionadas se datarán en la cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria a se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 30 kilogramos con 600 gramos del hilado de fibras sintéticas continuas de poliéster texturado, 48 kilogramos con 790 gramos de la fibra de poliéster y 24 kilogramos con 30 gramos de la fibra de fibrana viscosa.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, cuando se trate de las fibras, y además se consideran subproductos otro 2 por 100 de la mercancía, tanto para las fibras como para los hilados; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma:

Por la P. E. 56.03.21, cuando se trate de las fibras de viscosilla, o por la 56.03.13, cuando se trate de los hilados de poliéster.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados y fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, con la indicación además de los títulos de los hilados de poliésteres texturados contenidos en la trama, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o